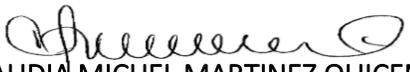


Auto Interlocutorio No. 484  
Radicado No. 2021-00243  
Demandante: DAYRA ALEXANDRA ORTIZ  
Demandado: OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRÁN  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda.

**Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....3 de agosto de 2021.  
Notificación por estado..... 4 de agosto de 2021.  
Términos ejecutoria..... 5, 6 y 9 de agosto de 2021  
Términos para subsanar..... del 5 al 11 de agosto de 2021.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada en nombre propio por la señora DAYRA ALEXANDRA ORTIZ representante legal de la niña ANA MARÍA HOLGUIN ORTIZ contra el señor OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRÁN, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para SUBSANAR.

Encuentra el despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderado. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada en debida forma dentro de los cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 inciso tercero del C. G. P. Civil, deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la señora DAYRA ALEXANDRA ORTIZ representante legal de la niña ANA MARÍA HOLGUIN ORTIZ contra el señor OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRÁN. Por lo expuesto en la considerativa.

Auto Interlocutorio No. 484  
Radicado No. 2021-00243  
Demandante: DAYRA ALEXANDRA ORTIZ  
Demandado: OMAR EDUARDO HOLGUIN BELTRÁN  
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)